AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO

DE ZUÑIGA, JALISCO,

P R E S E N T E

Las y los integrantes de la COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, como convocante, y de la COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, la COMISIÓN EDILICIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN EN SALUD y la COMISIÓN EDILICIA DE FAMILIA, NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTES, como coadyuvantes exclusivamente respecto de las iniciativas que les fueron expresamente turnadas, con fundamento en los artículos 1, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; de la legislación estatal sectorial aplicable; así como del Reglamento del Ayuntamiento y del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento Constitucional el presente:

D I C T A M E N

Mediante el cual se propone aprobar y autorizar la promoción de diversos proyectos urbanos de obra pública e infraestructura derivados de los Puntos de Acuerdo 093/2026/TC, 103/2026/TC, 115/2026/TC y 134/2026/TC, para que continúen su proceso de integración y, conforme al procedimiento aplicable, sean considerados para su incorporación al Banco de Proyectos Municipal, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2026 fueron turnadas a la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura diversas iniciativas relacionadas con obra pública e infraestructura, asentadas en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC. De dicho instrumento derivan diecisiete de los asuntos que se estudian en el presente Dictamen.

II.- En sesión extraordinaria de fecha 16 de julio de 2026 se turnaron nuevas iniciativas en la materia mediante el Punto de Acuerdo 103/2026/TC, incorporándose tres asuntos adicionales al universo que ahora se resuelve.

III.- En sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2026 se turnaron diversos asuntos mediante el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, y en sesión de fecha 28 de agosto de 2026 se turnaron cinco asuntos adicionales mediante el Punto de Acuerdo 134/2026/TC. En conjunto, los turnos materia del presente Dictamen comprenden cincuenta iniciativas.

IV.- Las cincuenta iniciativas fueron remitidas para su análisis, estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura como convocante. De conformidad con los turnos expresos que obran en los Puntos de Acuerdo materia del presente Dictamen, intervienen además como coadyuvantes, exclusivamente en los asuntos que se indican: a) la COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.16; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.17; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.18; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.19; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.21; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.22; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.10; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.11; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.12; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.13; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.14; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.15; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.16; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.17; b) la COMISIÓN EDILICIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN EN SALUD, respecto de

Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.21; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.18; y c) la COMISIÓN EDILICIA DE FAMILIA, NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTES, respecto de Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.4; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.26; Punto de Acuerdo 103/2026/TC, punto 4.5; Punto de Acuerdo 103/2026/TC, punto 4.6; Punto de Acuerdo 134/2026/TC, punto 4.5. La identificación se realiza por Punto de Acuerdo y punto de turno, y no mediante una numeración consecutiva creada para este Dictamen, con el objeto de conservar la trazabilidad documental de cada iniciativa.

V.- Para la elaboración del presente Dictamen se confrontó el objeto de cada iniciativa con la documentación disponible, preservando su identidad material y territorial, con el propósito de mantener congruencia entre antecedentes, considerandos y resolutivos.

VI.- Se revisaron antecedentes municipales y elementos de planeación cuando resultaron materialmente relacionados con alguna iniciativa, particularmente para distinguir actuaciones complementarias, de continuidad o con posible coincidencia de alcance.

VII.- Mediante oficio LJGR/120/2026 se solicitó a la Tesorería Municipal el pronunciamiento de viabilidad financiera respecto de las cincuenta iniciativas materia del presente Dictamen. En respuesta, mediante oficio TES/1001/2026, de fecha 09 de septiembre de 2026, la Tesorería Municipal informó que la petición se considera financieramente viable para llevarse a cabo durante el ejercicio fiscal 2026, precisando que dicha viabilidad se refiere a que las iniciativas representan las gestiones necesarias para su incorporación al Banco de Proyectos del Municipio. Este pronunciamiento se incorpora como antecedente del análisis y no constituye, por sí mismo, autorización de suficiencia presupuestal individual, afectación o reserva de recursos, contratación ni ejecución material de las obras.

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyen el punto de partida para el ejercicio de las atribuciones municipales. El primero obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; el segundo reconoce al Municipio Libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento. En el caso concreto, estas disposiciones justifican que las necesidades de infraestructura y servicios sean estudiadas y resueltas por el Ayuntamiento dentro de su esfera competencial, sin desplazar las atribuciones que correspondan a otras autoridades.

II.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios para la administración de los recursos públicos. Su aplicación en este Dictamen no supone que las cincuenta obras se encuentren autorizadas para contratarse o ejecutarse; por el contrario, permite distinguir jurídicamente la decisión actual de promover e integrar proyectos para que se realicen las etapas posteriores de programación, presupuestación, contratación, ejecución y control, en las cuales deberán observarse los principios constitucionales y las reglas específicas de obra pública.

III.- Que el análisis se realiza asimismo en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, particularmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, cuando la naturaleza de la intervención lo requiera, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Su referencia se incorpora de manera complementaria para orientar la interpretación del interés público, la inclusión y la accesibilidad, sin pretender convertir toda obra pública en una afectación directa a un derecho humano ni sustituir el marco constitucional, legal y reglamentario específicamente aplicable.

IV.- Que el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce al municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, y al Ayuntamiento como órgano de gobierno municipal. En armonía con dicho mandato, la Ley del Gobierno

y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco desarrolla la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y, en su artículo 94, identifica como servicios públicos municipales, entre otros, el agua potable, drenaje y alcantarillado; el alumbrado público; las calles, parques y jardines y su equipamiento; los centros deportivos municipales, así como la protección civil y bomberos. Estas disposiciones permiten vincular las iniciativas con competencias materiales del orden municipal, sin que esa vinculación sustituya las reglas especiales que rigen la planeación y ejecución de obra pública.

V.- Que la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios constituye el marco estatal especializado para la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión y control de la obra pública municipal. La consecuencia jurídica relevante para este Dictamen consiste en reconocer que la aprobación de la promoción de un proyecto es una determinación previa y distinta de su contratación y ejecución. Por ello, las iniciativas pueden promover su integración con el fin de que se generen los proyectos ejecutivos, suficiencia presupuestal o factibilidad técnica definitiva.

VI.- Que la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios aporta el marco para articular las decisiones públicas con los instrumentos de planeación. En el presente asunto su función es permitir que las necesidades planteadas se traduzcan, cuando resulten procedentes, en proyectos susceptibles de incorporarse ordenadamente a los instrumentos municipales, evitando que la aprobación colegiada se confunda con una orden inmediata de ejecución.

VII.- Que el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga atribuye a la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura, en su artículo 77, facultades para estudiar, analizar, proponer y dictaminar los asuntos relacionados con obra pública, infraestructura y servicios relacionados que le sean turnados. En consecuencia, la competencia de esta Comisión deriva tanto del contenido material de las iniciativas como del turno formal efectuado por el Ayuntamiento.

VIII.- Que los artículos 145 a 149 del Reglamento del Ayuntamiento regulan el procedimiento de estudio y dictaminación y disponen, entre otros aspectos, los plazos, la posibilidad de ampliar el estudio, las reglas de aprobación de los dictámenes, su estructura en antecedentes, parte considerativa y resolutiva, y la facultad del Ayuntamiento para aprobarlos, rechazarlos, modificarlos o regresarlos a comisiones. El presente documento se estructura conforme a esa lógica institucional, procurando que cada conclusión resolutiva encuentre correspondencia en los antecedentes y consideraciones que la sustentan.

IX.- Que resulta jurídicamente procedente estudiar y resolver conjuntamente en un mismo instrumento de dictaminación las cincuenta iniciativas materia del presente asunto, al existir conexidad material y funcional entre ellas: todas se encuentran vinculadas con obra pública, infraestructura, equipamiento, movilidad, servicios o mejoramiento del entorno municipal y fueron turnadas a las Comisiones Edilicias Dictaminadoras para su estudio y dictaminación. Esta decisión de ordenación procedimental se apoya en la competencia conferida a las Comisiones por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por el Reglamento del Ayuntamiento, así como en las reglas municipales que permiten a las Comisiones estudiar, analizar y formular dictamen respecto de los asuntos que les son turnados. Como criterio sistemático complementario, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco reconoce las figuras de acumulación de procedimientos.

X.- Que la circunstancia de que las iniciativas provengan de los Puntos de Acuerdo 093/2026/TC, 103/2026/TC, 115/2026/TC y 134/2026/TC, hayan sido presentadas en sesiones distintas, por diferentes integrantes del Ayuntamiento y se refieran a diversas localidades, no impide su dictaminación conjunta. Tales elementos corresponden al origen e identidad de cada asunto y permanecen individualizados en sus antecedentes, análisis y

resolutivos. La unidad del presente Dictamen es formal, procedimental y por razón de materia y competencia; no convierte las cincuenta iniciativas en una sola obra, proyecto, unidad presupuestal, técnica o ejecutiva, ni permite trasladar automáticamente a una iniciativa las circunstancias, requisitos o conclusiones correspondientes a otra.

XI.- Que, para preservar la identidad y trazabilidad de cada asunto, las iniciativas se identificarán en el presente Dictamen por el Punto de Acuerdo y el punto específico del orden del día mediante el cual fueron turnadas, en lugar de asignarles como referencia principal una numeración consecutiva distinta a la de los documentos de origen. Este criterio permite distinguir jurídicamente iniciativas que puedan referirse a una misma localidad, vialidad, equipamiento o finalidad material, pues la coincidencia total o parcial de su objeto no elimina su autonomía procedimental. En consecuencia, la identidad de cada asunto se integra, de manera conjunta, por su Punto de Acuerdo, punto de turno, promovente, objeto y ubicación. Cuando dos iniciativas presenten similitud o posible coincidencia material, ambas conservarán su identificación de origen y deberán confrontarse sus tramos, conceptos y alcances para determinar si son independientes, complementarias, de continuidad o si existe una coincidencia material que deba excluirse para evitar duplicidad. La sola similitud de denominación, colonia, vialidad o tipo de obra no autoriza a tenerlas por idénticas.

XII.- Que las iniciativas materia del presente Dictamen tienen como elemento común la atención de necesidades colectivas vinculadas, según cada caso, con infraestructura vial, servicios públicos, manejo pluvial, equipamiento deportivo y comunitario, accesibilidad, movilidad, espacios públicos y demás materias comprendidas en el ámbito municipal. En consecuencia, su estudio no puede agotarse en constatar que fueron formalmente presentadas y turnadas, sino que debe valorar la finalidad pública perseguida y determinar si existe una razón objetiva que justifique su atención institucional. Para estas Comisiones Edilicias dictaminadoras, el interés público municipal se configura cuando la necesidad planteada trasciende un interés meramente individual y se relaciona razonablemente con el uso, funcionamiento, conservación, mejoramiento o prestación de infraestructura, servicios o espacios susceptibles de aprovechamiento colectivo, dentro de las atribuciones que el orden jurídico reconoce al Municipio. Bajo este criterio, la necesidad de promover cada proyecto se aprecia en función de la problemática o finalidad concreta que pretende atender y de su aptitud para generar un beneficio colectivo, sin que la determinación favorable en esta etapa constituya por sí misma declaración de factibilidad técnica definitiva, suficiencia presupuestal, disponibilidad patrimonial, aprobación de proyecto ejecutivo, autorización de contratación o autorización de ejecución material. De esta manera, el interés público opera como fundamento común de la decisión colegiada, mientras que la motivación particular de cada iniciativa se desarrolla atendiendo a sus características propias y preservando la competencia de las dependencias municipales para las actuaciones subsecuentes que legalmente les correspondan.

XIII.- Que la COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS participa como coadyuvante respecto de las iniciativas identificadas en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.16; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.17; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.18; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.19; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.21; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.22; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.10; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.11; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.12 Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.13; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.14; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.15; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.16; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.17, conforme a los turnos expresos respectivos. Su intervención encuentra fundamento orgánico en el artículo 84, fracciones I, II y IV, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que le atribuye estudiar, analizar, proponer y dictaminar

asuntos relacionados con los servicios públicos municipales; conocer y opinar sobre el desempeño y operación de las dependencias encargadas de dichos servicios; y dictaminar las demás iniciativas que le sean turnadas por el Ayuntamiento. Materialmente, su participación se relaciona con la incidencia que dichas iniciativas presentan en vialidades, alumbrado, agua potable, drenaje, mantenimiento o demás servicios públicos municipales, según el objeto concreto de cada turno, en relación con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

XIV.- Que la COMISIÓN EDILICIA DE FAMILIA, NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTES participa como coadyuvante respecto de las iniciativas identificadas en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.4; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.26; Punto de Acuerdo 103/2026/TC, punto 4.5; Punto de Acuerdo 103/2026/TC, punto 4.6; Punto de Acuerdo 134/2026/TC, punto 4.5, conforme a los turnos expresos respectivos. Su intervención encuentra fundamento orgánico en el artículo 75, particularmente en sus fracciones II, IV y VII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que le atribuye estudiar, analizar, proponer y dictaminar asuntos en materia de deporte y activación física; promover acuerdos y convenios de colaboración en proyectos deportivos y generación de espacios para jóvenes; y dictaminar las demás iniciativas que le sean turnadas por el Ayuntamiento. En el caso concreto, su coadyuvancia se justifica por la finalidad deportiva, recreativa o comunitaria de las canchas, espacios y equipamientos comprendidos en dichos asuntos. Como fundamento material complementario resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco relativas a infraestructura deportiva y equipamiento. Esta participación se limita a valorar la dimensión social, deportiva, recreativa y de inclusión de las iniciativas y no sustituye las atribuciones de la Comisión convocante ni las determinaciones técnicas propias de las dependencias competentes.

XV.- Que la COMISIÓN EDILICIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN EN SALUD participa como coadyuvante respecto de las iniciativas identificadas en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.21; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.18, conforme a los turnos expresos respectivos. Su intervención encuentra fundamento orgánico en el artículo 81, fracciones I, V y VII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que le atribuye estudiar, analizar, proponer y dictaminar asuntos relacionados con protección civil; analizar e impulsar el estudio de las causas que originan situaciones de riesgo o que afecten la salubridad pública dentro del ámbito municipal; y dictaminar las demás iniciativas que le sean turnadas por el Ayuntamiento. En las iniciativas identificadas en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.21, y en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.18, su participación se encuentra materialmente vinculada con la prevención, reducción y mitigación de riesgos asociados a infraestructura pluvial y acciones preventivas, en armonía con la legislación estatal y municipal en materia de protección civil.

XVI.- Que la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios resulta materialmente aplicable a las iniciativas que involucran abastecimiento de agua potable, redes, drenaje, alcantarillado o infraestructura hidráulica. En particular, su artículo 44 reconoce que los municipios, en términos del artículo 115 constitucional y del régimen local, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Esta disposición aporta fundamento material a la intervención municipal en los proyectos hidráulicos comprendidos en el presente Dictamen.

XVII.- Que la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco resulta materialmente aplicable cuando el objeto de una iniciativa incide directamente en desplazamientos peatonales, accesibilidad, cruces, entradas y salidas o seguridad vial. Dentro de su régimen de infraestructura, los artículos 153 y 154 establecen criterios para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para la movilidad y para el diseño de infraestructura vial, entre ellos diseño universal, accesibilidad, seguridad

peatonal y atención prioritaria a personas usuarias vulnerables. Este marco resulta especialmente pertinente para las obras de banquetas, puente peatonal y acceso vial seguro comprendidas en el Dictamen. Su aplicación obliga a que las instancias competentes valoren dichos criterios durante el desarrollo técnico del proyecto.

XVIII.- Que la legislación estatal en materia de inclusión de las personas con discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aportan parámetros relevantes cuando una obra está destinada al uso peatonal, recreativo, deportivo o comunitario. La accesibilidad debe considerarse en la integración de los proyectos que materialmente lo requieran.

XIX.- Que el Código Urbano para el Estado de Jalisco y la normativa municipal de desarrollo urbano resultan relevantes cuando los proyectos se ubican en áreas de cesión, equipamientos, vialidades o espacios cuya situación urbanística o patrimonial deba verificarse. En particular, el régimen estatal de áreas de cesión vincula dichos espacios con destinos y equipamiento y exige condiciones de urbanización para su operación. De ello no se sigue, sin embargo, que la sola denominación documental de un predio como "área de cesión" acredite por sí misma titularidad municipal, recepción formal, destino compatible o libre disponibilidad jurídica para cualquier obra. Por ello, la promoción puede aprobarse, quedando cualquier actuación material sujeta a la verificación urbanística y patrimonial que corresponda y al respeto de derechos de terceros.

XX.- Que el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente desde el 3 de junio de 2025, regula el Banco de Proyectos como instrumento municipal de planeación. Sus artículos 10, 11 y 12 establecen la lógica de registro e integración de proyectos y la intervención de las instancias técnicas correspondientes. En consecuencia, el Ayuntamiento puede aprobar y autorizar la promoción de las iniciativas para que continúen su integración y sean sometidas al procedimiento aplicable para su incorporación al Banco, sin que el Pleno sustituya la opinión técnica o el registro que corresponda a las áreas administrativas.

XXI.- Que el propio Reglamento de Obra Pública distingue el desarrollo conceptual de los proyectos de los elementos propios de un proyecto ejecutivo. Esta distinción es especialmente relevante en el presente Dictamen: las iniciativas requieren posteriormente de levantamientos, estudios, memorias, cálculos, especificaciones, catálogos o presupuestos. La ausencia de alguno de esos elementos en la etapa de promoción no debe presentarse como deficiencia imputable al promovente cuando corresponde ordinariamente a las áreas técnicas producirlo o validarlo en una fase posterior.

XXII.- Que la revisión de antecedentes municipales y del Programa Anual de Obra Pública 2026 se utiliza como herramienta complementaria de planeación y coordinación. Una coincidencia de colonia o vialidad no acredita duplicidad. Para determinar una repetición material deben compararse objeto, tramo, ubicación y alcance. Cuando exista relación parcial, el proyecto puede continuar como complemento o continuidad, excluyendo únicamente los componentes que efectivamente se encuentren comprendidos en otra actuación, situación que deberá atender la Dirección de Obras Públicas.

XXIII.- Que la viabilidad financiera comunicada por la Tesorería Municipal mediante oficio TES/1001/2026 constituye un elemento favorable para la etapa administrativa que se resuelve, en tanto permite continuar las gestiones necesarias para la incorporación de las iniciativas al Banco de Proyectos del Municipio. Su alcance debe interpretarse de manera estricta: no equivale a reconocer suficiencia presupuestal para ejecutar individualmente cada obra, ni autoriza gasto, contratación o ejecución material. La programación, priorización y eventual realización de los proyectos continuarán sujetas a la disponibilidad presupuestal, a los estudios y proyectos correspondientes y a las autorizaciones técnicas, jurídicas, urbanísticas, patrimoniales y administrativas exigibles en las etapas posteriores.

XXIV.- Que conforme al deber constitucional de legalidad, fundamentación y motivación que rige la actuación de las autoridades, las Comisiones Edilicias dictaminadoras no se limitan a enumerar disposiciones jurídicas. Para cada iniciativa se identifica el objeto documentalmente acreditado, la finalidad pública susceptible de atención municipal, la competencia del Ayuntamiento y de las Comisiones que intervienen, el marco jurídico materialmente aplicable y las actuaciones que corresponden a etapas posteriores. La motivación se construye exclusivamente sobre hechos que obran en el expediente o antecedentes oficiales identificados; cuando un extremo técnico, patrimonial, urbanístico, hidráulico, financiero o de derecho de vía no se encuentra acreditado, no se presume, sino que su determinación se reserva expresamente a la autoridad competente.

XXV.- Que la competencia debe analizarse también desde la naturaleza del acto que se propone. A las Comisiones Edilicias corresponde estudiar, analizar y dictaminar los asuntos turnados; al Ayuntamiento, deliberar y adoptar el acuerdo que jurídicamente proceda; y a las dependencias de la administración pública municipal, dentro de sus respectivas atribuciones, integrar, evaluar, proyectar, programar, presupuestar, contratar, supervisar o ejecutar las actuaciones posteriores que correspondan. Por ello, la fórmula resolutiva "aprueba y autoriza promover" no equivale a aprobar un proyecto ejecutivo, declarar factibilidad técnica, disponer de un inmueble, liberar un derecho de vía, reconocer suficiencia presupuestal ni autorizar materialmente la ejecución de la obra.

XXVI.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.1 propone rehabilitación integral de calle Pera, Privada Flor de Sauco y calle Jacaranda, localidad de Santo Niño, en la Delegación San Sebastián El Grande.

Por su objeto y localización, la intervención propuesta resulta pertinente para recuperar la funcionalidad de las vialidades señaladas en Santo Niño y facilitar su adecuada atención dentro de la infraestructura municipal.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

En consecuencia, la rehabilitación propuesta puede continuar su integración institucional, al encontrarse vinculada con la conservación de infraestructura vial de uso colectivo; su desarrollo posterior deberá sujetarse a las verificaciones técnicas, jurídicas, patrimoniales, programáticas y presupuestales que resulten aplicables.

XXVII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.4 propone rehabilitación de dos canchas de fútbol, con pasto sintético, mallas para porterías y herrería perimetral, ubicadas en el parque en el cruce de Valle de San Lázaro y Valle de San Moisés, en el Fraccionamiento Real del Valle.

La rehabilitación de las dos canchas responde a la conveniencia de conservar espacios destinados a la práctica deportiva en condiciones que permitan su aprovechamiento comunitario; por ello se justifica continuar con la integración del proyecto.

La rehabilitación de infraestructura deportiva tiene una dimensión física y otra social. Durante la integración deberán valorarse el estado de las superficies, equipamiento, mallas, porterías, herrería, accesibilidad y condiciones de seguridad.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de infraestructura deportiva, por lo que además del régimen de obra pública resulta materialmente pertinente la legislación estatal de cultura física y deporte.

Por estas razones, resulta procedente mantener en curso la propuesta de rehabilitación de las canchas de Real del Valle, a fin de que se definan técnicamente sus alcances y condiciones de intervención, sin anticipar disponibilidad presupuestal ni autorización para ejecutar los trabajos.

XXVIII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.5 propone instalación de sistema de desagüe pluvial en Valle de los Manzanos y Valle de los Sauces, en el Fraccionamiento Hacienda Los Eucaliptos.

La instalación del sistema de desagüe pluvial constituye una medida razonablemente vinculada con la conducción y manejo del agua de lluvia en el punto identificado, lo que hace necesario desarrollar técnicamente la propuesta antes de una eventual ejecución.

La materia pluvial exige que la solución definitiva se sustente en información técnica del sitio, la procedencia se apoya en la finalidad pública de atender el problema señalado y en la posibilidad de que las áreas competentes definan la solución con base en las condiciones reales de escurrimiento.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública e infraestructura hidráulica, por lo que resultan pertinentes la Ley de Obra Pública, la Ley del Agua y la reglamentación municipal aplicable.

Así, la propuesta de desagüe pluvial cuenta con elementos suficientes para avanzar a la etapa de integración del proyecto, en la que deberán determinarse la solución hidráulica, condiciones del sitio, autorizaciones y viabilidad financiera específica que correspondan.

XXIX.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.6 propone rehabilitación de calle Valle de las Uvas, en el Fraccionamiento Hacienda Los Eucaliptos.

La rehabilitación de Valle de las Uvas se justifica por la función de la vialidad dentro del entorno habitacional y por la necesidad de conservar la infraestructura destinada al tránsito y acceso de sus usuarios.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Con base en lo expuesto, la rehabilitación de Valle de las Uvas merece continuar su trámite como proyecto de infraestructura vial, reservando a la Dirección de Obras Públicas la definición constructiva, la programación y la disponibilidad de recursos para su eventual realización.

XXX.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.7 propone rehabilitación de Avenida Colina Real, cruce con Avenida de la Felicidad, en el Fraccionamiento Colina Real.

La actuación planteada en Avenida Colina Real, en su cruce con Avenida de la Felicidad, merece continuidad institucional al dirigirse al mejoramiento de un punto de conexión vial de utilización colectiva.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

De esta manera, la intervención planteada en Avenida Colina Real puede ser promovida institucionalmente para precisar su alcance y solución técnica, quedando sujetas las etapas subsecuentes a las autorizaciones y condiciones administrativas que correspondan.

XXXI.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.8 propone rehabilitación de Avenida del Cortijo, en el Fraccionamiento Cimas del Sol.

Atendiendo a la función urbana de Avenida del Cortijo, resulta razonable impulsar su rehabilitación para preservar condiciones adecuadas de circulación y conectividad en el Fraccionamiento Cimas del Sol.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

En atención a la función de Avenida del Cortijo dentro del entorno señalado, se considera razonable continuar con la integración de la propuesta, sin que esta determinación sustituya los estudios técnicos ni las decisiones presupuestales requeridas para una eventual ejecución.

XXXII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.9 propone rehabilitación con piedra ahogada de calle Loma de Almería, en el Fraccionamiento Lomas del Sur.

La rehabilitación propuesta en Loma de Almería atiende a la conservación de una vialidad de uso común. La técnica de piedra ahogada forma parte del objeto promovido, sin perjuicio de las definiciones constructivas que correspondan posteriormente.

El punto de acuerdo puede, por tanto, promover la intervención tal como fue planteada y dejar a salvo las precisiones constructivas propias de la etapa técnica.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda. La aplicación de este marco no implica que todas las autorizaciones o estudios se encuentren satisfechos en esta etapa; determina, en cambio, qué autoridades y qué reglas deberán observarse conforme el proyecto avance.

Por tanto, la rehabilitación de Loma de Almería puede avanzar dentro del proceso municipal de integración de proyectos, preservando para la instancia técnica la validación del sistema constructivo, alcances, costos y demás condiciones necesarias.

XXXIII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.16 propone reencarpetamiento y balizamiento del pavimento asfáltico deteriorado en calles y avenidas del fraccionamiento Los Cántaros.

El reencarpetamiento y balizamiento planteados permiten atender de manera integral la superficie de rodamiento y la señalización de las vialidades comprendidas en Los Cántaros, por lo que su promoción resulta congruente con la conservación de la infraestructura vial.

El reencarpetamiento y balizamiento requieren una delimitación clara de vialidades y tramos para que el alcance del proyecto sea verificable. Durante su desarrollo deberá revisarse el estado del pavimento, la necesidad real de intervención y la coordinación con servicios o actuaciones previas. La finalidad es recuperar funcionalidad y seguridad vial sin generar repeticiones materiales ni ampliar el proyecto más allá de lo turnado.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

En consecuencia, el reencarpetamiento y balizamiento de calles y Avenidas Los Cántaros puede continuar su promoción como una intervención de conservación vial, debiendo delimitarse posteriormente los tramos, conceptos, prioridades y recursos que resulten procedentes.

XXXIV.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.17 propone reencarpetamiento y balizamiento de calles del fraccionamiento Chulavista, Etapa 7.

En Chulavista, Etapa 7, la propuesta busca mantener y mejorar la funcionalidad de calles de uso colectivo mediante acciones de reencarpetamiento y balizamiento, finalidad que justifica su desarrollo institucional.

El reencarpetamiento y balizamiento requieren una delimitación clara de vialidades y tramos para que el alcance del proyecto sea verificable. Durante su desarrollo deberá revisarse el estado del pavimento, la necesidad real de intervención y la coordinación con servicios o actuaciones previas. La finalidad es recuperar funcionalidad y seguridad vial.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Bajo estas consideraciones, la propuesta correspondiente a Chulavista, Etapa 7, se estima susceptible de continuar su integración, con la obligación de precisar técnicamente las vialidades y trabajos a ejecutar antes de cualquier programación material.

XXXV.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.18 propone reencarpetamiento y balizamiento de calles y avenidas del fraccionamiento Cuatro Estaciones.

Para Cuatro Estaciones, la intervención propuesta resulta adecuada para encauzar el mejoramiento de calles y avenidas comprendidas en la iniciativa, incluyendo la recuperación de condiciones de circulación y señalización.

El reencarpetamiento y balizamiento requieren una delimitación clara de vialidades y tramos para que el alcance del proyecto sea verificable. Durante su desarrollo deberá revisarse el estado del pavimento, la necesidad real de intervención y la coordinación con servicios o actuaciones previas. La finalidad es recuperar funcionalidad y seguridad vial sin generar repeticiones materiales ni ampliar el proyecto más allá de lo turnado.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Así, el mejoramiento vial propuesto para Cuatro Estaciones puede mantenerse dentro del proceso de planeación municipal, sujeto a que la Dirección de Obras Públicas definan necesidades efectivas, alcances, costos y condiciones de ejecución.

XXXVI.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.19 propone construcción de interconexión de red hidráulica y operación del sistema de abastecimiento de agua potable para el desarrollo habitacional Valle de Tejeda.

La interconexión de la red hidráulica planteada para Valle de Tejeda responde a una finalidad directamente relacionada con la prestación del servicio de agua potable. Su necesidad debe concretarse mediante la valoración técnica de la red y de las condiciones de operación correspondientes.

Por tratarse de infraestructura hidráulica, durante la integración deberán identificarse la infraestructura existente, las condiciones de operación y los elementos administrativos relevantes, particularmente porque el desarrollo cuenta con distintas etapas de urbanización. La alternativa de interconexión, sus características y condiciones de operación deberán ser determinadas por la Dirección de Obras Públicas, preservando la finalidad de abastecimiento que da origen a la iniciativa.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública e infraestructura hidráulica, por lo que resultan pertinentes la Ley de Obra Pública, la Ley del Agua y la reglamentación municipal aplicable.

En consecuencia, la interconexión hidráulica propuesta para el desarrollo habitacional Valle de Tejeda debe avanzar a la fase de evaluación técnica, donde habrán de verificarse capacidad, compatibilidad de redes, punto de conexión, condiciones operativas y disponibilidad presupuestal.

XXXVII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.21 propone limpieza, desazolve y mantenimiento preventivo del nido de lluvia ubicado sobre calle Reserva Cobre, en el Fraccionamiento La Reserva.

Las acciones de limpieza, desazolve y mantenimiento preventivo del nido de lluvia constituyen medidas propias de conservación de infraestructura pluvial; su atención oportuna permite preservar su función y justifica la continuidad de la iniciativa.

Por involucrar infraestructura de manejo pluvial, la integración deberá considerar las condiciones reales del sistema y su relación con la superficie vial o el entorno inmediato. La Comisión no establece soluciones hidráulicas específicas; corresponde a las instancias competentes definir capacidades, trazos, conexiones y demás características con base en la información técnica disponible.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública e infraestructura hidráulica, por lo que resultan pertinentes la Ley de Obra Pública, la Ley del Agua y la reglamentación municipal aplicable. La aplicación de este marco no implica que todas las autorizaciones o estudios se encuentren satisfechos en esta etapa; determina, en cambio, qué autoridades y qué reglas deberán observarse conforme el proyecto avance.

Por lo expuesto, las acciones de conservación del nido de lluvia pueden continuar su atención institucional, correspondiendo a las áreas responsables determinar periodicidad, alcance técnico, condiciones de seguridad y recursos necesarios para su realización.

XXXVIII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.22 propone intervención por insuficiencia y deficiencias del alumbrado público en calle Santa Teresita y Privada Santa Martha, en la Delegación Santa Cruz del Valle.

Las insuficiencias y deficiencias de alumbrado descritas en la iniciativa hacen pertinente promover una intervención orientada a mejorar el funcionamiento del servicio en los puntos señalados de Santa Cruz del Valle.

La intervención posterior deberá precisar el alcance técnico y verificar los elementos jurídicos, administrativos y físicos que resulten aplicables.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de servicio público de alumbrado, por lo que el análisis se vincula con el régimen constitucional y municipal de prestación de servicios públicos, además de la normativa de infraestructura aplicable.

En ese sentido, la intervención de alumbrado público puede continuar su integración a fin de que se identifiquen los puntos de atención, características de la red y solución técnicamente adecuada, sin prejuzgar sobre la asignación de recursos para su ejecución.

XXXIX.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.24 propone construcción de cancha cementada en área de cesión del clúster 43, en el Fraccionamiento Hacienda Santa Fe.

La construcción de una cancha cementada busca habilitar un espacio para actividades deportivas y comunitarias en el clúster 43 de Hacienda Santa Fe; esa finalidad sustenta la conveniencia de integrar el proyecto, previa verificación del régimen del área de cesión.

Tratándose de equipamiento comunitario o espacio público, el desarrollo del proyecto deberá considerar funcionalidad, accesibilidad, seguridad, compatibilidad con el entorno y, cuando corresponda, situación jurídica y disponibilidad del espacio.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de equipamiento o espacio de uso comunitario, por lo que además del régimen de obra pública deben considerarse las disposiciones urbanísticas, de accesibilidad y patrimoniales.

Por tanto, la cancha cementada propuesta en el Fraccionamiento Hacienda Santa Fe puede continuar su proceso de desarrollo, condicionado a la verificación del área de cesión, disponibilidad jurídica del espacio, características técnicas y previsiones presupuestales aplicables.

XL.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.26 propone construcción de salón de usos múltiples en la unidad deportiva Santa Fe, clúster 14, en el Fraccionamiento Hacienda Santa Fe.

El salón de usos múltiples propuesto complementaría la infraestructura de la unidad deportiva de Santa Fe con un espacio susceptible de actividades comunitarias diversas, lo que justifica analizar y desarrollar el proyecto dentro de las etapas correspondientes.

Tratándose de equipamiento comunitario o espacio público, el desarrollo del proyecto deberá considerar funcionalidad, accesibilidad, seguridad, compatibilidad con el entorno, situación jurídica y disponibilidad del espacio. La aprobación para promover no implica una declaración patrimonial ni sustituye el proyecto arquitectónico o constructivo que deba integrarse posteriormente.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de equipamiento o espacio de uso comunitario, por lo que además del régimen de obra pública deben considerarse las disposiciones urbanísticas, de accesibilidad y, cuando corresponda, patrimoniales.

Conforme a lo anterior, el salón de usos múltiples puede ser promovido para su integración como proyecto de equipamiento comunitario, sujeto a la definición del espacio, compatibilidad de uso, proyecto técnico y disponibilidad financiera correspondiente.

XLI.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.33 propone rehabilitación del pavimento de calle Rubén Herrera, colonia El Manantial.

La rehabilitación de la calle Rubén Herrera se orienta a conservar una vialidad de uso colectivo en El Manantial; por su función de acceso y circulación, resulta pertinente continuar con su promoción.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

En consecuencia, la rehabilitación de la calle Rubén Herrera puede seguir su trámite institucional como acción de conservación vial, dejando a las dependencias competentes la determinación de la solución constructiva y de su eventual programación.

XLII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.34 propone instalación de juegos infantiles y mobiliario urbano accesible en áreas verdes del Primer Bosque Urbano Sustentable en el Fraccionamiento Lomas del Sur.

La instalación de juegos y mobiliario accesible pretende ampliar las posibilidades de uso del espacio verde del Primer Bosque Urbano Sustentable Lomas del Sur. La inclusión de elementos accesibles fortalece la utilidad comunitaria perseguida por la iniciativa.

Tratándose de equipamiento comunitario o espacio público, el desarrollo del proyecto deberá considerar funcionalidad, accesibilidad, seguridad, compatibilidad con el entorno, situación jurídica y disponibilidad del espacio.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de equipamiento o espacio de uso comunitario, por lo que además del régimen de obra pública deben considerarse las disposiciones urbanísticas, de accesibilidad y, cuando corresponda, patrimoniales.

Por estas consideraciones, la incorporación de juegos y mobiliario accesible puede avanzar a la etapa de diseño e integración, en la que deberán verificarse condiciones del espacio, accesibilidad, seguridad, compatibilidad y recursos requeridos.

XLIII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 103/2026/TC, punto 4.5 propone rehabilitación de cancha de fútbol 7 de LaBase Lomas del Mirador en el Fraccionamiento del mismo nombre

La rehabilitación de la cancha de fútbol 7 de LaBase Lomas del Mirador responde a la necesidad de conservar un espacio deportivo de utilización comunitaria y mantener su aptitud funcional para las actividades a las que está destinado.

La rehabilitación de infraestructura deportiva tiene una dimensión física y otra social. Durante la integración deberán valorarse el estado de las superficies, equipamiento, mallas, porterías, herrería, accesibilidad y condiciones de seguridad.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de infraestructura deportiva, por lo que además del régimen de obra pública resulta materialmente pertinente la legislación estatal de cultura física y deporte.

En consecuencia, la rehabilitación de la cancha de fútbol 7 de LaBASE Lomas del Mirador puede continuar su integración, reservándose la evaluación del estado físico, especificaciones, costos y programación a las instancias competentes.

XLIV.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 103/2026/TC, punto 4.6 propone rehabilitación de cancha de fútbol 7 de LaBase Santa Fe, Hacienda Santa Fe en el Fraccionamiento del mismo nombre.

En LaBASE Santa Fe, la rehabilitación de la cancha de fútbol 7 permite orientar recursos de planeación hacia la conservación de infraestructura deportiva existente, razón suficiente para continuar con la integración técnica del proyecto.

La rehabilitación de infraestructura deportiva tiene una dimensión física y otra social. Durante la integración deberán valorarse el estado de las superficies, equipamiento, mallas, porterías, herrería, accesibilidad y condiciones de seguridad.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de infraestructura deportiva, por lo que además del régimen de obra pública resulta materialmente pertinente la legislación estatal de cultura física y deporte.

Por tanto, la propuesta para la cancha de fútbol 7 de LaBase Santa Fe puede avanzar dentro del proceso de planeación de infraestructura deportiva, sin que ello implique autorización anticipada de obra ni compromiso presupuestal.

XLV.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.6 propone pavimentación de calle Silvano Rico, entre Zaragoza y Constitución Poniente, en la Delegación San Sebastián el Grande.

La pavimentación de la calle Silvano Rico persigue mejorar una vialidad que articula los cruces señalados en San Sebastián el Grande; la naturaleza de la intervención hace razonable su incorporación al proceso de desarrollo de proyectos municipales.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda. La aplicación de este marco no implica que todas las autorizaciones o estudios se encuentren satisfechos en esta etapa; determina, en cambio, qué autoridades y qué reglas deberán observarse conforme el proyecto avance.

Con base en estas razones, la pavimentación de la calle Silvano Rico puede seguir su proceso de integración como proyecto vial, sujeto a la delimitación técnica del tramo, condiciones existentes, solución constructiva y disponibilidad de recursos.

XLVI.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.7 propone construcción de Centro de Desarrollo Comunitario para personas adultas mayores, en el Fraccionamiento Rinconadas de San Sebastián.

El Centro de Desarrollo Comunitario para personas adultas mayores pretende generar infraestructura específica para actividades de atención y convivencia. La finalidad social planteada justifica el desarrollo del proyecto, sujeto a la verificación jurídica y patrimonial del predio.

Tratándose de equipamiento comunitario o espacio público, el desarrollo del proyecto deberá considerar funcionalidad, accesibilidad, seguridad, compatibilidad con el entorno y situación jurídica y disponibilidad del espacio.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de equipamiento o espacio de uso comunitario, por lo que además del régimen de obra pública deben considerarse las disposiciones urbanísticas, de accesibilidad y, cuando corresponda, patrimoniales. La aplicación de este marco no implica que todas las autorizaciones o estudios se encuentren satisfechos en esta etapa; determina, en cambio, qué autoridades y qué reglas deberán observarse conforme el proyecto avance.

En consecuencia, el Centro de Desarrollo Comunitario para personas adultas mayores puede continuar su promoción, previa verificación de la situación jurídica y patrimonial del inmueble, compatibilidad urbanística, proyecto funcional y previsiones presupuestales.

XLVII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.9 propone obra en Circuito Tiburón, en el Fraccionamiento Rinconadas de San Sebastián.

La intervención en Circuito Tiburón se vincula con el mejoramiento de infraestructura urbana en Rinconadas de San Sebastián; por ello resulta procedente que las áreas competentes precisen técnicamente su alcance durante la integración del proyecto.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Por lo expuesto, la intervención en Circuito Tiburón puede avanzar para que las áreas técnicas precisen su naturaleza, extensión y solución requerida, quedando cualquier ejecución supeditada al cumplimiento de las etapas administrativas correspondientes.

XLVIII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.10 propone reencarpetamiento y balizamiento de diversas vialidades del fraccionamiento Chulavista.

El conjunto de vialidades identificado en Chulavista requiere una atención coordinada que permita valorar el alcance del reencarpetamiento y balizamiento propuestos y ordenar su eventual programación sin fragmentar innecesariamente la intervención.

El reencarpetamiento y balizamiento requieren una delimitación clara de vialidades y tramos para que el alcance del proyecto sea verificable. Durante su desarrollo deberá revisarse el estado del pavimento, la necesidad real de intervención y la coordinación con servicios o actuaciones previas. La finalidad es recuperar funcionalidad y seguridad vial sin generar repeticiones materiales ni ampliar el proyecto más allá de lo turnado.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Así, el conjunto de vialidades propuesto para Chulavista puede continuar su integración bajo un enfoque coordinado, debiendo individualizarse los tramos, necesidades y conceptos antes de definir prioridades y programación.

XLIX.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.11 propone reencarpetamiento y balizamiento de calle 5 de Mayo y calle Cardenal, en la Delegación Santa Cruz del Valle.

Las calles 5 de Mayo y Cardenal forman parte del objeto concreto de una iniciativa de mejoramiento vial en Santa Cruz del Valle. La propuesta merece continuar su trámite para definir técnicamente los trabajos requeridos y su alcance efectivo.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

En atención a su objeto, la intervención de las calles 5 de Mayo y Cardenal puede mantenerse en proceso de promoción, a efecto de precisar los trabajos requeridos y su factibilidad técnica, jurídica y financiera.

L.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.12 propone reencarpetamiento y balizamiento de Valle de San Noé, Valle de San José y Avenida San Víctor, en el Fraccionamiento Real del Valle.

La intervención en Valle de San Noé, Valle de San José y Avenida San Víctor en el Fraccionamiento Real del Valle se justifica por su finalidad de conservación vial.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Por tanto, la propuesta relativa a las calles Valle de San Noé, Valle de San José y Avenida San Víctor en el Fraccionamiento Real del Valle puede continuar la integración del proyecto por la Dirección de Obras Públicas

LI.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.13 propone reencarpetamiento y balizamiento de calles y avenidas del Fraccionamiento Lomas del Mirador, Etapa 6.

El reencarpetamiento y balizamiento de Lomas del Mirador, Etapa 6, plantea una acción de conservación sobre diversas vialidades del desarrollo; su tratamiento conjunto favorece una valoración ordenada de prioridades y alcances.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda. La aplicación de este marco no implica que todas las autorizaciones o estudios se encuentren satisfechos en esta etapa; determina, en cambio, qué autoridades y qué reglas deberán observarse conforme el proyecto avance.

En consecuencia, el proyecto de Lomas del Mirador, Etapa 6, puede avanzar a su integración técnica, donde deberán determinarse las vialidades efectivamente comprendidas, el alcance de la conservación y su eventual prioridad presupuestal.

LII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.14 propone reencarpetamiento y balizamiento de Avenida Cántaro de Mármol, en La Nueva Esperanza II.

La propuesta sobre Avenida Cántaro de Mármol se dirige a recuperar condiciones funcionales de una vialidad de Nueva Esperanza II, finalidad que permite sostener la necesidad de continuar con su integración como proyecto.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Bajo este análisis, la intervención en Avenida Cántaro de Mármol puede seguir su trámite como proyecto de mejoramiento vial, sujeto a las verificaciones de campo, definición de alcances y programación que correspondan.

LIII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.15 propone reencarpetamiento y balizamiento de calles de Novaterra Residencial.

En Novaterra Residencial, el reencarpetamiento y balizamiento propuestos deben analizarse como una intervención de conservación vial. La existencia de antecedentes relacionados exige delimitar tramos y conceptos para aprovechar actuaciones previas y evitar duplicidades.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Así, el reencarpetamiento y balizamiento de Novaterra Residencial puede continuar su promoción, ante la Dirección de Obras Públicas

LIV.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.16 propone reencarpetamiento y balizamiento de calles Morelos e Independencia, Agencia Concepción del Valle.

La atención de Morelos e Independencia en la Agencia Concepción del Valle responde a una finalidad concreta de mejoramiento de vialidades de uso común, por lo que resulta razonable avanzar en la definición técnica de la intervención.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

En consecuencia, la propuesta para Morelos e Independencia puede avanzar a la etapa de integración técnica, en la que habrán de definirse condiciones actuales, trabajos requeridos, costos y prioridad dentro de la programación municipal.

LV.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.17 propone reencarpetamiento y balizamiento del pavimento asfáltico deteriorado en las vialidades Valle de los Arces, Valle de los Fresnos, Valle de los Eucaliptos, Valle de las Magnolias, Valle de los Tabachines, Valle de las Araucarias, Valle de las Durazneras y Avenida de Caoba, fraccionamiento Hacienda de los Eucaliptos.

La iniciativa individualiza ocho vialidades de Hacienda de los Eucaliptos: Valle de los Arces, Valle de los Fresnos, Valle de los Eucaliptos, Valle de las Magnolias, Valle de los Tabachines, Valle de las Araucarias, Valle de las Durazneras y Avenida de Caoba. Esta precisión territorial permite que la integración técnica se realice por vialidad y tramo, ordenando alcances y prioridades del reencarpetamiento y balizamiento.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Por lo anterior, la atención conjunta de las vialidades de Hacienda de los Eucaliptos puede continuar su desarrollo, procurando que la integración técnica ordene los tramos y conceptos conforme a necesidades verificadas y disponibilidad de recursos.

LVI.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.18 propone diagnóstico técnico y Plan Integral de Infraestructura Hidráulica Pluvial para mitigación de riesgos de inundación, en Lomas del Sur.

El diagnóstico y Plan Integral propuestos para Lomas del Sur son necesarios precisamente para contar con elementos que permitan comprender y atender técnicamente la problemática pluvial señalada. La iniciativa debe avanzar sin exigir como condición previa los estudios que constituyen parte de su propio objeto.

En este caso el diagnóstico técnico no es un requisito faltante: forma parte del propio objeto de la iniciativa. Por ello, el Dictamen no debe exigir como condición previa aquello que justamente se pretende producir. El Plan Integral deberá permitir a las instancias competentes conocer el comportamiento pluvial del fraccionamiento, identificar puntos críticos y formular alternativas de intervención. Sin anticipar colectores, vasos reguladores, descargas, secciones o capacidades que no se encuentren técnicamente determinadas.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública e infraestructura hidráulica, por lo que resultan pertinentes la Ley de Obra Pública, la Ley del Agua y La Ley de Proteccion Civil del Estado, la reglamentación municipal aplicable. La aplicación de este marco no implica que todas las autorizaciones o estudios se encuentren satisfechos en esta etapa; determina, en cambio, qué autoridades y qué reglas deberán observarse conforme el proyecto avance.

En ese contexto, el diagnóstico y Plan Integral de Infraestructura Hidráulica Pluvial de Lomas del Sur deben continuar precisamente para generar los elementos técnicos que permitan definir alternativas de solución, prioridades y viabilidad de futuras intervenciones.

LVII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.19 propone construcción del Centro para el Desarrollo de la Comunidad "LaBase VILLAS", en áreas de cesión ubicadas sobre Villa del Parque, Boulevard Las Villas y Las Villas, fraccionamiento Las Villas.

El Centro para el Desarrollo de la Comunidad "LA BASE VILLAS" se plantea en áreas de cesión del fraccionamiento Las Villas, con referencias sobre Villa del Parque, Boulevard Las Villas y Las Villas. La finalidad comunitaria justifica su promoción, pero la etapa posterior deberá acreditar con precisión el área jurídicamente disponible y su compatibilidad urbanística.

Tratándose de equipamiento comunitario o espacio público, el desarrollo del proyecto deberá considerar funcionalidad, accesibilidad, seguridad, compatibilidad con el entorno y situación jurídica y disponibilidad del espacio.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de equipamiento o espacio de uso comunitario, por lo que además del régimen de obra pública deben considerarse las disposiciones urbanísticas, de accesibilidad y, cuando corresponda, patrimoniales. La aplicación de este marco no implica que todas las autorizaciones o estudios se encuentren satisfechos en esta etapa; determina, en cambio, qué autoridades y qué reglas deberán observarse conforme el proyecto avance.

Por tanto, el Centro para el Desarrollo de la Comunidad “LA BASE VILLAS” puede avanzar en su integración, condicionado a la acreditación del régimen jurídico del inmueble, compatibilidad de uso, definición del proyecto y disponibilidad presupuestaria.

LVIII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.20 propone construcción de banquetas peatonales seguras y accesibles entre el panteón municipal antiguo y el nuevo panteón municipal, con referencias en calle Higuera y Avenida Jesús Michel, Cabecera Municipal.

La construcción de banquetas entre el panteón municipal antiguo y el nuevo panteón municipal, con referencias en Higuera y Avenida Jesús Michel, responde a una necesidad de conexión peatonal y accesibilidad. La solución deberá desarrollarse considerando continuidad del trayecto, condiciones físicas del corredor y disponibilidad del espacio público.

La accesibilidad es parte sustantiva de la finalidad de la iniciativa. El desarrollo posterior deberá revisar continuidad del trayecto, obstáculos, cruces, pendientes, espacio disponible y condiciones de seguridad peatonal, en el fijar anchos, materiales, rampas o elementos específicos sin proyecto; sí corresponde reconocer que la conexión segura entre ambos panteones responde a una necesidad de movilidad peatonal susceptible de atención municipal.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública con incidencia directa en movilidad, seguridad vial y accesibilidad, por lo que resultan pertinentes la legislación estatal de movilidad, las disposiciones de inclusión y la reglamentación municipal aplicable.

Con base en lo expuesto, la construcción de banquetas entre ambos panteones puede continuar su promoción como proyecto de conectividad peatonal, debiendo verificarse las condiciones físicas del corredor, accesibilidad, afectaciones y disponibilidad de espacio.

LIX.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.21, propone la construcción de un puente peatonal sobre Avenida Adolf B. Horn Junior, a la altura de calle Villa del Parque, en el acceso a Los Fraccionamientos Las Villas y Castañar.

La propuesta tiene como finalidad fortalecer las condiciones de cruce, conectividad y seguridad para las personas que diariamente se desplazan por esta zona, particularmente ante las características de Avenida Adolf B. Horn como uno de los principales corredores de movilidad del municipio.

Al respecto, debe considerarse que actualmente se encuentra en desarrollo un proceso de modernización integral de Avenida Adolf B. Horn, impulsado mediante la coordinación entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, el cual contempla diversas acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura vial, movilidad, seguridad vial, infraestructura hidráulica y condiciones generales de funcionamiento de este importante corredor.

En este contexto, la construcción del puente peatonal propuesta en la iniciativa puede concebirse como una obra complementaria a la intervención integral que actualmente se desarrolla sobre Avenida Adolf B. Horn, fortaleciendo particularmente el componente de movilidad y seguridad peatonal en el entorno de Villa del Parque, Las Villas y Castañar.

Esta circunstancia representa una oportunidad para que la propuesta sea analizada e integrada de manera coordinada con las obras actualmente en desarrollo, procurando que su diseño, ubicación y características sean compatibles con la configuración definitiva del corredor y con las acciones de infraestructura proyectadas por las autoridades estatal y municipal.

LX.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.22 propone pavimentación de calle Emiliano Zapata y Privada del mismo nombre, en la Delegación San Sebastián el Grande.

La pavimentación de Emiliano Zapata y su privada busca mejorar la infraestructura vial de San Sebastián el Grande. La delimitación concreta de las calles permite sostener la

pertinencia de desarrollar el proyecto y precisar posteriormente sus características constructivas.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Así, la pavimentación de Emiliano Zapata y su privada puede seguir su trámite institucional, correspondiendo a las áreas técnicas delimitar los trabajos, verificar condiciones del sitio y establecer su eventual programación.

LXI.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.23 propone rehabilitación integral del pavimento y drenaje pluvial en vialidades de Villas de la Alameda, comprendiendo: pavimento en el tramo de Calle 5 de Mayo a Calle Cedro; drenaje pluvial en Calle Pino y Calle 24 de Febrero; y drenaje pluvial en Alameda del Ébano hasta Alameda del Abeto.

La iniciativa de Villas de la Alameda distingue componentes y tramos concretos: pavimento entre Calle 5 de Mayo y Calle Cedro; drenaje pluvial en Calle Pino y Calle 24 de Febrero; y drenaje pluvial en Alameda del Ébano hasta Alameda del Abeto. La separación de estos alcances debe preservarse en la integración técnica por parte de la Dirección de Obras Públicas.

La propia iniciativa vincula pavimento y drenaje. Esa relación justifica que la integración técnica no trate ambos componentes como actuaciones aisladas. Cuando resulte necesario intervenir redes o infraestructura subyacente, dicha actuación deberá coordinarse antes de consolidar la solución superficial. Con ello se procura evitar que una vialidad recién rehabilitada requiera aperturas posteriores por trabajos no considerados oportunamente.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública e infraestructura hidráulica, por lo que resultan pertinentes la Ley de Obra Pública, la Ley del Agua y la reglamentación municipal aplicable.

Por estas razones, la intervención conjunta de pavimento y drenaje en Villas de la Alameda puede avanzar a una integración coordinada, de modo que la solución superficial sea compatible con las necesidades y condiciones de la infraestructura sanitaria.

LXII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.24 propone rehabilitación integral de calle Niños Héroes al cruce con Avenida de los Maestros y Emiliano Zapata, en la Delegación El Zapote del Valle.

La rehabilitación de Niños Héroes, en los cruces señalados, tiene una finalidad concreta de conservación vial en El Zapote del Valle. La ubicación determinada facilita que las áreas técnicas delimiten el alcance requerido y valoren su programación.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

En consecuencia, la rehabilitación de Niños Héroes puede continuar su promoción con base en el tramo identificado, quedando la solución constructiva, cuantificación, costo y prioridad sujetos a la evaluación de las dependencias competentes.

LXIII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.25 propone rehabilitación integral del pavimento y drenaje de calle José Guadalupe Gallo hasta Camino a La Tijera, en la Agencia Los Tulipanes.

La intervención de José Guadalupe Gallo hasta Camino a La Tijera combina pavimento y drenaje en un mismo corredor. Esa relación funcional justifica estudiar ambos componentes de forma coordinada.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública e infraestructura hidráulica, por lo que resultan pertinentes la Ley de Obra Pública, la Ley del Agua y la reglamentación municipal aplicable.

Por tanto, la intervención de José Guadalupe Gallo hasta Camino a La Tijera puede seguir su proceso de integración, procurando que pavimento y drenaje sean analizados de manera coordinada.

LXIV.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.26 propone rehabilitación integral del pavimento de la calle Ernesto López, entre sus cruces con Leandro Plasencia y Pablo Ochoa García, colonia El Manantial.

La rehabilitación integral de Ernesto López en los cruces señalados atiende una vialidad específica de El Manantial y permite orientar con precisión la integración técnica de una intervención destinada a mejorar su funcionamiento.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Conforme a lo anterior, la rehabilitación de Ernesto López puede avanzar como proyecto vial claramente delimitado, sin perjuicio de que la instancia técnica determine el tipo de intervención, cantidades, costos y momento oportuno de ejecución.

LXV.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.31 propone pavimentación de calle Cerro Azufre hasta su cruce con Río de Janeiro, Hacienda Santa Fe.

La pavimentación de Cerro Azufre hasta Río de Janeiro responde a una finalidad de mejoramiento de la infraestructura vial en el Fraccionamiento Hacienda Santa Fe; la definición clara del tramo permite continuar con su estudio y desarrollo.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Así, la pavimentación de Cerro Azufre hasta Río de Janeiro puede continuar su trámite para integrar los elementos técnicos y presupuestales necesarios, sin que el presente dictamen implique autorización inmediata para ejecutar la obra.

LXVI.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.32, propone el derribo de una barda ubicada en Villas de la Alameda, con la finalidad de atender una situación relacionada con la conectividad y dinámica urbana de la zona.

Que, por tratarse de una intervención que puede incidir directamente en la vida cotidiana de las personas que habitan en el entorno, se considera conveniente que, como etapa previa a cualquier determinación sobre la ejecución del derribo, la propuesta sea socializada con las vecinas y los vecinos de las zonas involucradas, a efecto de conocer sus necesidades, opiniones, inquietudes y propuestas respecto de la intervención planteada.

Esta socialización permitirá contar con mayores elementos para valorar integralmente la iniciativa, particularmente respecto de los posibles beneficios que pudiera generar en materia de conectividad, movilidad peatonal, accesibilidad, convivencia y aprovechamiento del espacio, así como identificar oportunamente cualquier situación que deba ser considerada para que una eventual intervención responda adecuadamente a las necesidades de la comunidad.

En ese sentido, la socialización de la propuesta no constituye una negativa a la iniciativa ni prejuzga sobre su procedencia; por el contrario, representa una etapa de participación y diálogo que permitirá fortalecerla y procurar que cualquier decisión que posteriormente adopte la autoridad municipal cuente con elementos suficientes sobre las condiciones y necesidades existentes en la zona.

Una vez desarrollada esta etapa y valorados sus resultados, podrá continuarse con el análisis técnico, jurídico y administrativo correspondiente, verificando, entre otros aspectos, la ubicación y características de la barda, el régimen jurídico del espacio, su titularidad, las posibles afectaciones a terceros y, en su caso, las autorizaciones y procedimientos que resulten aplicables.

LXVII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, iniciativa relativa a calle Juárez, Delegación San Agustín propone rehabilitación con piedra ahogada de calle Juárez, cruces con Hidalgo y Colón, Delegación de San Agustín.

La rehabilitación con piedra ahogada de calle Juárez, entre los cruces indicados, constituye una propuesta concreta de conservación vial en San Agustín. La solución promovida deberá ser desarrollada técnicamente sin alterar la identidad del objeto turnado.

La piedra ahogada forma parte del objeto turnado y debe reflejarse de manera uniforme en antecedentes, considerando y resolutivo. El desarrollo técnico deberá definir las características constructivas conforme a las condiciones de la vialidad, sin que la Comisión tenga que suplir decisiones de ingeniería. Esta fórmula conserva la iniciativa y, al mismo tiempo, respeta la distribución de atribuciones entre órganos colegiados y áreas técnicas.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda. La aplicación de este marco no implica que todas las autorizaciones o

estudios se encuentren satisfechos en esta etapa; determina, en cambio, qué autoridades y qué reglas deberán observarse conforme el proyecto avance.

Por lo expuesto, la rehabilitación con piedra ahogada de calle Juárez puede continuar su integración respetando el objeto turnado, mientras que las especificaciones, condiciones del subsuelo, cantidades y costos deberán definirse técnicamente.

LXVIII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, iniciativa relativa al acceso vial de Los Ciruelos propone construcción de una entrada y salida vial segura para el fraccionamiento Los Ciruelos.

La construcción de una entrada y salida vial segura para Los Ciruelos responde a una necesidad de acceso y conexión del desarrollo con su entorno. La geometría y solución definitiva deberán derivar de los estudios de movilidad, seguridad vial y disponibilidad física correspondientes.

La iniciativa persigue una entrada y salida vial segura. Para desarrollar el proyecto será necesario estudiar las características de la vialidad receptora, visibilidad, flujos, movimientos vehiculares y peatonales, disponibilidad del espacio y, cuando corresponda, derecho de vía. La Comisión no fija una geometría, número de carriles, radios o dispositivos específicos; su función es determinar que la finalidad pública merece continuar por el cauce institucional correspondiente.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública con incidencia directa en movilidad, seguridad vial y accesibilidad, por lo que resultan pertinentes la legislación estatal de movilidad, las disposiciones de inclusión y la reglamentación municipal aplicable. La aplicación de este marco no implica que todas las autorizaciones o estudios se encuentren satisfechos en esta etapa; determina, en cambio, qué autoridades y qué reglas deberán observarse conforme el proyecto avance.

En consecuencia, la entrada y salida vial para Los Ciruelos puede avanzar a la etapa de estudios y diseño, en la que deberán resolverse geometría, seguridad vial, movilidad, disponibilidad física, autorizaciones y demás condicionantes del acceso.

LXIX.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 115/2026/TC, iniciativa relativa a Circuito de la Calma, La Fortuna propone rehabilitación de calle Circuito de la Calma, fraccionamiento La Fortuna.

La rehabilitación de Circuito de la Calma se dirige a conservar una vialidad determinada del fraccionamiento La Fortuna. La claridad del objeto permite avanzar en su integración y dejar para la etapa técnica la definición de los trabajos específicos.

Atendiendo a la naturaleza vial de la intervención, las áreas técnicas deberán revisar el estado actual de la superficie, condiciones de soporte, servicios existentes, escurrimientos y demás elementos que incidan en la durabilidad de la solución.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda.

Por tanto, la rehabilitación de Circuito de la Calma puede mantenerse dentro del proceso de promoción institucional, quedando a cargo de las áreas competentes precisar el estado de la vialidad, alcance de los trabajos y factibilidad de su programación.

LXX.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 134/2026/TC, punto 4.2 propone rehabilitación y estabilización integral de tres frentes afectados por hundimientos en Jardines del Edén: en el ingreso por Avenida Adán en su cruce con Javier Mina; hundimientos en ambos sentidos de circulación sobre calle Javier Mina; y arcos del acceso principal con fisuras y cuarteamiento.

La rehabilitación y estabilización de las zonas afectadas por hundimientos en Jardines del Edén requiere una atención técnica especializada. La necesidad de intervenir se desprende del fenómeno descrito en la iniciativa, sin que el Dictamen anticipe sus causas ni la solución de ingeniería definitiva.

Los hundimientos constituyen una manifestación física que no permite, por sí sola, establecer su causa. Por ello, el desarrollo del proyecto debe comenzar por una valoración técnica de las condiciones existentes y de los factores que efectivamente se identifiquen.como pueden ser fugas, drenaje, características del suelo, rellenos o cualquier otra causa.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública vinculada con una condición física de riesgo, por lo que además del régimen de obra pública resultan pertinentes los principios de prevención y las valoraciones técnicas propias de protección civil.

Dada la naturaleza del fenómeno descrito, la atención de los hundimientos en Jardines del Edén debe continuar mediante estudios especializados que permitan determinar causas, extensión, riesgos y alternativas de estabilización antes de definir una obra específica.

LXXI.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 134/2026/TC, punto 4.3 propone pavimentación con carpeta asfáltica e introducción y mejora de redes de agua potable y drenaje de las calles Cruz del Sur y Pléyades, en el Fraccionamiento Nuevo San Miguel, con referencia territorial en el entorno de calle Guamúchil.

La intervención en Cruz del Sur y Pléyades reúne pavimentación y mejora de redes de agua potable y drenaje. La combinación de estos componentes hace conveniente una planeación integral que evite ejecutar la superficie vial sin considerar previamente la infraestructura hidrosanitaria.

El proyecto integra pavimentación con infraestructura hidrosanitaria. Su desarrollo debe procurar que las actuaciones necesarias en redes de agua potable y drenaje se coordinen con la pavimentación, evitando intervenciones posteriores que comprometan la superficie recién ejecutada. Las características de las redes, conexiones y capacidades deberán ser definidas técnicamente.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública e infraestructura hidráulica, por lo que resultan pertinentes la Ley de Obra Pública, la Ley del Agua y la reglamentación municipal aplicable.

En consecuencia, la intervención de Cruz del Sur y Pléyades puede avanzar bajo una planeación integral que coordine pavimentación, agua potable y drenaje, evitando que una actuación superficial comprometa o duplique trabajos de infraestructura subterránea.

LXXII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 134/2026/TC, punto 4.4 propone rehabilitación de calles Amapola y De La Noche Buena hasta Avenida Paseo de las Orquídeas, en el Fraccioamiento Jardines de Verano.

La rehabilitación de las calles Amapola y De La Noche Buena hasta Paseo de las Orquídeas debe Atenderse los alcances de ambas inicitiavas promovidas.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de obra pública de carácter vial, por lo que resultan aplicables el marco estatal y municipal de obra pública, así como las disposiciones de movilidad y desarrollo urbano en aquello que materialmente corresponda. La aplicación de este marco no implica que todas las autorizaciones o estudios se encuentren satisfechos en esta etapa; determina, en cambio, qué autoridades y qué reglas deberán observarse conforme el proyecto avance.

Así, la rehabilitación de las calles Amapola y De La Noche Buena hasta Paseo de las Orquídeas puede continuar a fin de identificar complementariedad, continuidad o posibles coincidencias.

LXXIII.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 134/2026/TC, punto 4.5 propone rehabilitación de dos canchas de fútbol con pasto sintético, mallas para porterías y herrería perimetral, ubicadas en Valle de San Víctor y Avenida Real del Valle, fraccionamiento Real del Valle.

La rehabilitación de las dos canchas ubicadas en Valle de San Víctor y Avenida Real del Valle se justifica por la finalidad de conservar y mejorar infraestructura deportiva de uso comunitario.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de infraestructura deportiva, por lo que además del régimen de obra pública resulta materialmente pertinente la legislación estatal de cultura física y deporte.

Por estas razones, la rehabilitación de las dos canchas de Real del Valle puede continuar su integración como proyecto deportivo, debiendo verificarse el estado real de cada espacio, los componentes a intervenir y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

LXXIV.- Que la iniciativa identificada en el Punto de Acuerdo 134/2026/TC, punto 4.6 propone intervención del parque comunitario de calle Amatista, en el Fraccionamieno Los Cántaros, para habilitar y equipar área de juegos infantiles.

La intervención del parque comunitario de calle Amatista pretende habilitar y equipar un área de juegos infantiles. La finalidad recreativa y comunitaria de la propuesta hace pertinente desarrollar el proyecto, previa definición técnica de los elementos y condiciones del espacio.

Tratándose de equipamiento comunitario o espacio público, el desarrollo del proyecto deberá considerar funcionalidad, accesibilidad, seguridad, compatibilidad con el entorno y, cuando corresponda, situación jurídica y disponibilidad del espacio.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se ubica en materia de equipamiento o espacio de uso comunitario, por lo que además del régimen de obra pública deben considerarse las disposiciones urbanísticas, de accesibilidad y, cuando corresponda, patrimoniales.

En consecuencia, la intervención del parque comunitario de calle Amatista puede avanzar a la etapa de integración, donde deberán definirse las características del área de juegos, condiciones del espacio, seguridad, accesibilidad, equipamiento y recursos necesarios.

LXXV.- Que del estudio conjunto de las cincuenta iniciativas se advierte que su promoción permite dar cauce institucional a necesidades de infraestructura sin anticipar actos propios de contratación o ejecución. La decisión propuesta conserva el objeto de cada iniciativa, respeta la distribución de competencias y permite que los proyectos avancen con los controles técnicos, jurídicos y financieros que correspondan.

LXXVI.- Que por los fundamentos, documentos y motivos expuestos, se somete a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el presente Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura, como convocante, y por la Comisión Edilicia de Servicios Públicos, la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en la Salud y la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes, como coadyuvantes respecto

de las iniciativas que les fueron expresamente turnadas; mediante el cual se resuelven conjuntamente, por razón de materia, conexidad funcional y unidad de competencia del órgano convocante, Las cincuenta iniciativas fueron remitidas para su análisis, estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura como convocante. De conformidad con los turnos expresos que obran en los Puntos de Acuerdo materia del presente Dictamen, intervienen además como coadyuvantes, exclusivamente en los asuntos que se indican: a) la COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.16; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.17; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.18; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.19; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.21; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.22; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.10; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.11; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.12; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.13; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.14; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.15; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.16; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.17; b) la COMISIÓN EDILICIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN EN SALUD, respecto de Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.21; Punto de Acuerdo 115/2026/TC, punto 4.18; y c) la COMISIÓN EDILICIA DE FAMILIA, NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTES, respecto de Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.4; Punto de Acuerdo 093/2026/TC, punto 4.26; Punto de Acuerdo 103/2026/TC, punto 4.5; Punto de Acuerdo 103/2026/TC, punto 4.6; Punto de Acuerdo 134/2026/TC, punto 4.5. La identificación se realiza por Punto de Acuerdo y punto de turno, y no mediante una numeración consecutiva creada para este Dictamen, con el objeto de conservar la trazabilidad documental de cada iniciativa.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación integral de calle Pera, Privada Flor de Sauco y calle Jacaranda, localidad de Santo Niño, en la Delegación San Sebastián el Grande; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación de dos canchas de fútbol, con pasto sintético, mallas para porterías y herrería perimetral, ubicadas en el parque en el cruce de Valle de San Lázaro y Valle de San Moisés, fraccionamiento Real del Valle.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la instalación de sistema de desagüe pluvial en Valle de los Manzanos y Valle de los Sauces, en el Fraccionamiento Hacienda Los Eucaliptos; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación de calle Valle de las Uvas, en el Fraccionamiento Hacienda Los Eucaliptos.

SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación de Avenida Colina Real, cruce con Avenida de la Felicidad, en el Fraccionamiento Colina Real.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación de Avenida del Cortijo, en el Fraccionamiento Cimas del Sol; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

OCTAVO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación con piedra ahogada de calle Loma de Almería, en el Fraccionamiento Lomas del Sur, de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

NOVENO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la reencarpetamiento y balizamiento del pavimento asfáltico deteriorado en calles y avenidas del fraccionamiento Los Cántaros; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la reencarpetamiento y balizamiento de calles del fraccionamiento Chulavista, Etapa 7; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la reencarpetamiento y balizamiento de calles y avenidas del fraccionamiento Cuatro Estaciones; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la construcción de interconexión de red hidráulica y operación del sistema de abastecimiento de agua potable en el Fraccionamiento Valle de Tejeda.

DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la limpieza, desazolve y mantenimiento preventivo del nido de lluvia ubicado sobre calle Reserva Cobre, en el Fraccionamiento La Reserva.

DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la intervención por insuficiencia y deficiencias del alumbrado público en calle Santa Teresita y Privada Santa Martha, en la Delegación Santa Cruz del Valle.

DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la construcción de cancha cementada en área de cesión del clúster 43, en el Fraccionamiento Hacienda Santa Fe.

DÉCIMO SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la construcción de salón de usos múltiples en la unidad deportiva Santa Fe, clúster 14, en el Fraccionamieno Hacienda Santa Fe.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación del pavimento de calle Rubén Herrera, colonia El Manantial; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

DÉCIMO OCTAVO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la instalación de juegos infantiles y mobiliario urbano accesible en áreas verdes del Primer Bosque Urbano Sustentable Lomas del Sur.

DÉCIMO NOVENO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la pavimentación de calles Amapola y Noche Buena, en el

Fraccionamiento Jardines de Verano, de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

VIGÉSIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación de cancha de fútbol 7 de LaBase Lomas del Mirador.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación de cancha de fútbol 7 de LaBase Santa Fe.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la pavimentación de calle Silvano Rico, entre Zaragoza y Constitución Poniente, en la Delegación San Sebastián el Grande; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

VIGÉSIMO TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la construcción de Centro de Desarrollo Comunitario para personas adultas mayores, Rinconadas de San Sebastián.

La identificación del predio como área de cesión municipal deberá confrontarse con la información urbanística y patrimonial correspondiente antes de cualquier actuación material, sin que este acuerdo constituya por sí mismo declaración de libre disponibilidad jurídica.

VIGÉSIMO CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la obra en Circuito Tiburón, en el Fraccionamiento Rinconadas de San Sebastián.

VIGÉSIMO QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la reencarpetamiento y balizamiento de diversas vialidades del fraccionamiento Chulavista; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

VIGÉSIMO SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la reencarpetamiento y balizamiento de calle 5 de Mayo y calle Cardenal, en la Delegación Santa Cruz del Valle; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la reencarpetamiento y balizamiento de las calles Valle de San Noé, Valle de San José y Avenida San Víctor, Real del Valle; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la reencarpetamiento y balizamiento de calles y avenidas del Fraccionamiento Lomas del Mirador, Etapa 6; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

VIGÉSIMO NOVENO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la reencarpetamiento y balizamiento de Avenida Cántaro de Mármol, La Nueva Esperanza II.

TRIGÉSIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la reencarpetamiento y balizamiento de calles de Novaterra Residencial; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la reencarpetamiento y balizamiento de calles Morelos e Independencia, Agencia Concepción del Valle.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la reencarpetamiento y balizamiento del pavimento asfáltico deteriorado en las vialidades Valle de los Arces, Valle de los Fresnos, Valle de los Eucaliptos, Valle de las Magnolias, Valle de los Tabachines, Valle de las Araucarias, Valle de las Durazneras y Avenida de Caoba, fraccionamiento Hacienda de los Eucaliptos; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

TRIGÉSIMO TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la diagnóstico técnico y Plan Integral de Infraestructura Hidráulica Pluvial para mitigación de riesgos de inundación, en el Fraccionamiento Lomas del Sur; de acuerdo a los croquis de ubicación anexos al presente.

TRIGÉSIMO CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la construcción del Centro para el Desarrollo de la Comunidad "LaBase VILLAS", en áreas de cesión ubicadas sobre Villa del Parque, Boulevard Las Villas y Las Villas, fraccionamiento Las Villas.

TRIGÉSIMO QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la construcción de banquetas peatonales seguras y accesibles entre el panteón municipal antiguo y el nuevo panteón municipal, con referencias de la calle Higuera y Avenida Jesús Michel, Cabecera Municipal.

La integración del proyecto deberá observar las disposiciones aplicables en materia de movilidad, accesibilidad y seguridad peatonal, sin que este acuerdo determine anticipadamente dimensiones, secciones o especificaciones constructivas.

TRIGÉSIMO SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la Dirección de Obras Públicas para que revise y en su caso se pueda considerar la construcción de puente peatonal sobre Avenida Adolf Horn Junior, a la altura de calle Villa del Parque, acceso a Las Villas y Castañar, como parte de las obras de modernización integral de dicha avenida que se encuentra en vías de realización en conjunto con el Gobierno del Estado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la pavimentación de calle Emiliano Zapata y Privada del mismo nombre, en la Delegación San Sebastián el Grande.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación integral del pavimento y drenaje pluvial en vialidades de Villas de la Alameda, comprendiendo: pavimento en el tramo de calle 5 de Mayo a calle Cedro; drenaje pluvial en calle Pino y calle 24 de Febrero; y drenaje pluvial en Alameda del Ébano hasta calle Alameda del Abeto.

TRIGÉSIMO NOVENO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación integral de calle Niños Héroes, al cruce con Avenida de los Maestros y Emiliano Zapata, en la Delegación El Zapote del Valle.

CUADRAGÉSIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación integral del pavimento y drenaje de calle José Guadalupe Gallo hasta Camino a La Tijera, en la Agencia Los Tulipanes.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación integral del pavimento de la calle Ernesto López, entre sus cruces con Leandro Plasencia y calle Pablo Ochoa García, colonia El Manantial.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la pavimentación de calle Cerro Azufre hasta su cruce con Río de Janeiro, en el Fraccionamiento Hacienda Santa Fe.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social para que evalúe socialmente la situación de la barda en el Fraccionamiento Villas de la Alameda.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación con piedra ahogada de calle Juárez, cruces con Hidalgo y Colón, Delegación de San Agustín.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la construcción de una entrada y salida vial segura para el fraccionamiento Los Ciruelos.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación de calle Circuito de la Calma, fraccionamiento La Fortuna.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación y estabilización integral de tres frentes afectados por hundimientos en Jardines del Edén: ingreso por Avenida Adán en su cruce con Javier Mina; hundimientos en ambos sentidos de circulación sobre calle Javier Mina; y arcos del acceso principal con fisuras y cuarteamiento.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la pavimentación con carpeta asfáltica e introducción y mejora de redes de agua potable y drenaje de las calles Cruz del Sur y Pléyades en el Fraccionamiento Nuevo San Miguel, con referencia territorial en el entorno de calle Guamúchil.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la rehabilitación de dos canchas de fútbol con pasto sintético, mallas para porterías y herrería perimetral, ubicadas en Valle de San Víctor y Avenida Real del Valle, fraccionamiento Real del Valle.

QUINCUAGÉSIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza promover el proyecto urbano de obra pública, consistente en la intervención del parque comunitario de calle Amatista, en el Fraccionamiento Los Cántaros, para habilitar y equipar área de juegos infantiles.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Una vez integrados los proyectos urbanos de obra pública que este Ayuntamiento promueve mediante los resolutivos precedentes, se instruye a la Coordinación General de Gestión del Territorio y Obras Públicas para que, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, elabore los proyectos respectivos, realice los trámites correspondientes para que se incluyan en el Banco de Proyectos del Municipio y, en su momento, puedan ser considerados para su ejecución como parte del Programa Anual de Obras Públicas del Municipio, debiendo cumplir con los requisitos previstos en las normas jurídicas aplicables en materia de obra pública, desarrollo urbano y demás materias que correspondan, y sujetándose a la capacidad y suficiencia presupuestal del Municipio.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La eventual ejecución de los proyectos quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal, a la integración de los elementos técnicos y jurídicos aplicables y al cumplimiento de la Constitución, la legislación estatal y la reglamentación municipal en materia de obra pública y de la materia sectorial que corresponda.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, a las dependencias municipales competentes para los efectos administrativos y técnicos que correspondan; regístrese y cúmplase en el ámbito de las atribuciones de cada autoridad.

A T E N T A M E N T E

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 22 de septiembre del año 2026.

LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; y vocal de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes.

THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ.
Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; y vocal de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes.

MIRIAM VIOLETA VEGA GARCÍA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; y vocal de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud.

BLANCA LORENA ORTEGA REA.
Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.

MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS.

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; y vocal de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes.

MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA CONTRERAS.

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; y vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos.

JOSÉ AGUSTÍN MOYA ROMERO.

Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud; vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; y vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos.

TONATIUH ZÁRATE SALUM.

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; y vocal de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes.

ALBERTO FERNANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; vocal de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud; y vocal de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes.

MARCOS ROSALIO TORRES.

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; vocal de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud; y vocal de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes.

JUAN RAMÓN ALCALÁ ELÍAS.

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; vocal de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud; y vocal de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes.

MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO.

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; y vocal de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes.

WILLIAMS EDUARDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; y vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos.

MARÍA ELENA RIVERA ESTRADA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura; y vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos.

LINDA JEANNETHE PEÑA GARCÍA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura.

MIRIAM ELIZABETH TENORIO PEÑA.

Presidenta de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos; y vocal de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud.

ERIKA MARISOL PALACIOS RAMÍREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos.

DANIEL OSORNO CALVILLO.

Presidente de la Comisión Edilicia de Familia, Niñez, Juventud y Deportes; y vocal de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud.